



**Decreto 0277 del 12 de marzo de 2025, que modifica el Decreto 1075 de 2015 (compilatorio de las disposiciones del Decreto 1850 de 2002) en lo relacionado con el horario de la jornada escolar, la asignación académica y el cumplimiento de la jornada laboral de los docentes y directivos docentes**

**1. ¿Cuál es el sentido de la modificación del Decreto 1075 de 2015 (compilatorio del Decreto 1850 de 2002)?**

Reconceptualizar la relación pedagógica entre docentes, directivos docentes y estudiantes, armonizando las disposiciones sobre jornada escolar, asignación académica y jornada laboral. Lo anterior, desde el reconocimiento y fortalecimiento del rol docente más allá del trabajo en aula, resaltando la importancia de la atención de áreas obligatorias, áreas fundamentales, asignaturas optativas, así como del desarrollo de estrategias pedagógicas para la promoción de los aprendizajes.

En tal virtud, **la modificación del decreto tiene como propósito que las y los docentes optimicen el tiempo escolar**, es decir, las horas en las que efectivamente interactúan con las y los estudiantes para responder a sus necesidades y a su desarrollo pleno e integral; y que, a su vez, potencien sus horas de jornada laboral, como una oportunidad de fortalecimiento de su rol docente, garantizando acciones más pertinentes para el proceso pedagógico.

**En resumen, se modifican los artículos 2.4.3.1.2, 2.4.3.2.1, y 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015, para que las normas respondan a las necesidades y demandas actuales del sistema educativo colombiano.**

**2. ¿Qué se modifica en los artículos 2.4.3.1.2, 2.4.3.2.1 y 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015?**

El alcance de las modificaciones es el que a continuación se describe:

**a. Horario de la jornada escolar:**

El artículo 2.4.3.1.2 mantiene las intensidades académicas establecidas para la jornada escolar (en la mañana, tarde, o en jornada única). Adicionalmente, con esta modificación se precisa que de cada periodo de sesenta (60) minutos de asignación académica a docentes, **se destinarán cinco (5) minutos para el descanso pedagógico que hace parte del desarrollo curricular.**

**b. Asignación académica:**

El artículo 2.4.3.2.1 define las horas efectivas de trabajo en aula para el desarrollo de las áreas y asignaturas definidas en la Ley 115 de 1994, así como para el desarrollo de estrategias y actividades pedagógicas que deben realizar los y las docentes de aula, en el marco de las funciones del cargo para el que han sido nombrados y del proyecto educativo institucional o el instrumento que haga sus veces; veamos:





Nivel o ciclo educativo 	Horas de asignación académica
Preescolar	20
Básica primaria	25
Básica secundaria y media	22

**c. Jornada laboral docente**

En el artículo 2.4.3.3.3 se enfatiza en la necesidad de reconocer que dentro de las ocho (8) horas diarias de la jornada laboral, seis (6) horas son de permanencia continua en la jornada de la mañana o en la tarde en el establecimiento educativo, tanto para los docentes de aula como para los docentes orientadores y docentes de apoyo pedagógico, y las dos (2) horas autónomas restantes estarán destinadas a realizar las actividades previstas en el artículo 2.4.3.3.1. del Decreto 1075 de 2015.

**3. Sobre el horario de la jornada escolar**

**a. ¿Quién define el horario de la jornada escolar y en qué momento?**

El horario de la jornada escolar lo definen los rectores, rectoras, directores o directoras de los establecimientos educativos al iniciar el año lectivo, de acuerdo con su Proyecto Educativo y según lo dispuesto en el marco normativo vigente.

**b. ¿Cuántas semanas lectivas deben cumplirse según el decreto?**

Según lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, las semanas lectivas corresponden a 40

semanas en las que se desarrolla el calendario académico, las cuales serán fijadas por la entidad territorial certificada y este decreto no modifica esta duración.

**c. ¿Cuál es la intensidad horaria semanal mínima en la educación preescolar, básica y media?**

Este decreto lo que hace es fortalecer la definición de la intensidad horaria porque incluye la media técnica y refuerza las horas mínimas semanales para cada nivel educativo, desde preescolar hasta media.

**d. ¿Qué significa descanso pedagógico estudiantil y cómo se incorpora en la jornada?**

Se reconoce el descanso pedagógico como una actividad de naturaleza libre para fortalecer el bienestar de las y los estudiantes, cuyos tiempos deberán organizarse de acuerdo con la autonomía escolar.

Este tiempo es una oportunidad para potenciar bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promover la formación integral, la recreación, el deporte, así como la convivencia pacífica.

**4. Sobre la asignación académica de los docentes**

**a. ¿Qué se entiende por asignación académica?**

Es el tiempo que, distribuido en períodos de clase o bloques de desarrollo de estrategias pedagógicas, dedica el docente a la atención directa de los estudiantes en actividades pedagógicas, de acuerdo con





el Proyecto Educativo Institucional (PEI) o el Proyecto Educativo Comunitarios (PEC) o el Proyecto Institucional de Educación Campesina Rural o como cada comunidad decida denominarlo y en desarrollo de las funciones propias del cargo.

**b. ¿Cuándo puede ser inferior la asignación académica de los docentes de preescolar y básica?**

Cuando el establecimiento educativo cuente con docentes de aula para especialidades, con el fin de fortalecer procesos de enseñanza y aprendizaje, como, por ejemplo, de artes, deportes, inglés, tecnología, entre otras, **la asignación académica semanal de los demás docentes de preescolar y básica podrá ser inferior, sin que eso signifique una descarga laboral representativa.** Lo anterior, aplicando los principios de racionalidad, proporcionalidad y necesidad, de tal suerte que se garantice el desarrollo del plan de estudios y siempre se respete el tiempo escolar que deben recibir los estudiantes.

**c. ¿Quién distribuye los períodos de clase que incluyen el descanso pedagógico?**

El rector o rectora, director o directora rural, son los que distribuyen para todos los efectos los periodos de clase y el descanso pedagógico, en consulta con el Consejo Directivo y el Consejo Académico, de acuerdo con el plan de estudios del establecimiento educativo y sus particularidades.

-----  
**5. Sobre la jornada laboral de los docentes:**  
-----

**a. ¿Cuántas horas diarias deben cumplir los docentes y directivos docentes en su jornada laboral?**

La jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos oficiales es de ocho (8) horas diarias para el desarrollo de sus funciones.

**b. ¿Cuántas horas diarias de permanencia continua deben cumplir los docentes de aula en el establecimiento?**

Este decreto precisa que son seis (6) horas diarias de permanencia continua de los docentes de aula en los establecimientos educativos.

**c. ¿Cómo completan los y las docentes de aula el tiempo restante de su jornada laboral?**

Para completar las ocho (8) horas diarias de la jornada laboral, los y las docentes de aula realizarán actividades curriculares complementarias, de manera autónoma, en las dos (2) horas restantes, en los términos del artículo 2.4.3.3.1. del Decreto 1075 de 2015 y en el marco del Proyecto Educativo Institucional, Proyecto Institucional de Educación Campesina y Rural, Proyecto Educativo Comunitario.

**d. ¿Cuántas horas diarias de permanencia continua deben cumplir los y las docentes orientadores y de apoyo pedagógico en el establecimiento?**

El tiempo que dedicarán los y las docentes





orientadores y de apoyo pedagógico, de acuerdo con la planeación institucional realizada en el marco del Proyecto Educativo Institucional, Proyecto Institucional de Educación Campesina y Rural, Proyecto Educativo Comunitario o como la comunidad decida denominarlo, será de seis (6) horas diarias de permanencia continua y en desarrollo de las funciones propias del cargo.

**e. ¿Cómo completan los y las docentes orientadores y de apoyo pedagógico el tiempo restante de su jornada laboral?**

Para completar las ocho (8) horas diarias de la jornada laboral, los y las docentes orientadores y de apoyo pedagógico realizarán las dos (2) horas restantes de actividades propias de su cargo, de manera autónoma, en los términos del artículo 2.4.6.3.3. del Decreto 1075 de 2015.

**f. ¿Cómo se organiza la permanencia de los directivos docentes en los establecimientos educativos?**

Los directivos docentes deben dedicar ocho (8) horas diarias, distribuidas según las especificaciones de las funciones y la normativa vigente. Se resalta que con la modificación contenida en el párrafo 1 del artículo 2.4.3.3.3. del Decreto 1075 de 2015, ahora los directivos docentes, rectores y coordinadores tendrán la posibilidad de administrar el tiempo de su jornada laboral en el desempeño de las funciones propias de su labor directiva o de coordinación, ya no solo en el establecimiento educativo, sino que podrán hacerlo incluso por fuera de este (para la atención

de reuniones en otros espacios físicos, por ejemplo, con el representante legal de la entidad territorial u otros actores del sector educación).

**g. ¿Cómo se organizan las seis horas de permanencia en instituciones con doble jornada?**

Se desarrollarán en cada jornada, sin afectar la asignación académica de los docentes, en el marco del Proyecto Institucional o el instrumento que haga sus veces.

**h. ¿Cómo organizar las dos horas autónomas de trabajo?**

Las dos horas autónomas de trabajo se organizarán por cada docente para cumplir con los procesos pedagógicos y curriculares que le permitan a cada docente el cumplimiento de sus funciones.

---

**6. ¿Cómo afecta este decreto las Escuelas Normales Superiores - ENS y establecimientos educativos con media técnica?**

---

Para el caso de las Escuelas Normales Superiores y de los establecimientos educativos con media técnica, frente al cumplimiento de la jornada laboral se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.4.3.3.3. Es importante aclarar que el mencionado artículo **aplica a todos los docentes y directivos docentes en todos los establecimientos educativos, independientemente de la jornada escolar.**





---

## 7. Sobre las 5 semanas de desarrollo institucional establecidas en el calendario académico expedido por la Entidad Territorial Certificada en Educación.

---

El decreto no modifica el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015; por lo tanto, estas jornadas de desarrollo institucional se llevarán a cabo durante las semanas dispuestas para tal fin en el calendario académico expedido por la ETC.

---

## 8. ¿El Decreto 0277 de 2025 impacta la jornada única?

---

La organización e implementación de la jornada única no se afecta por el nuevo decreto, debido a que esta se rige por un capítulo especial del Decreto 1075 de 2015 que no fue modificado por el 277 de 2025.

En todo caso se respetará la jornada laboral docente tal como lo dispone el Decreto 0277 de 2025.

---

## 9. ¿Cómo se realizará el proceso de implementación de las medidas adoptadas en el decreto?

---

En primer lugar, es preciso aclarar que el Decreto 277 de 2025 entró a regir a partir de la fecha de su publicación, la cual se hizo en el Diario Oficial No. 53.057 del 13 de marzo de 2025. Lo anterior no implica desconocer las

normas vigentes y las competencias de las distintas instancias de Gobierno Escolar.

En segundo lugar, es importante tener en cuenta que el calendario académico que expide cada entidad territorial, el cual contempla fechas de inicio y fin de actividades académicas con estudiantes, semanas de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones no se verán afectados en los tiempos definidos ni en su duración.

Ahora bien, en el marco de las semanas de desarrollo institucional, en las que se define la planeación, formulación, desarrollo, evaluación, ajustes del proyecto educativo institucional y se elabora y hace seguimiento al plan de estudios, entre otros aspectos, es posible revisar la planeación institucional y generar los ajustes razonables.

Sumado a lo expuesto, según el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, **corresponderá a rectores, rectoras, directores y directoras, convocar y coordinar a los órganos de Gobierno Escolar para que en ejercicio de sus funciones se tomen las decisiones que garanticen la debida implementación del decreto y lo acordado en el marco de la planeación institucional; dirigir el trabajo de los equipos docentes y administrar el personal de cada establecimiento; así como distribuir las asignaciones académicas y demás funciones del personal a cargo.**

En todo caso, es prioritario garantizar el derecho a la educación y la prestación del servicio en condiciones de calidad, propiciando una transición armónica que permita la adaptación a nuevas realidades, según los contextos sociales y territoriales.





## Jornada escolar

DECRETO 1850 COMPILADO EN 1075 DE 2015

- **Preescolar:** 20 horas mínimas.
- **Primaria:** 25 horas mínimas.
- **Secundaria y Media:** 30 horas mínimas.



AHORA (DECRETO 0277 DE 2025)

- **Preescolar:** 20 horas mínimas.
- **Primaria:** 25 horas mínimas (1.000 anuales).
- **Secundaria y Media Académica:** 30 horas mínimas (1.200 anuales).
- **Media Técnica:** 37 horas mínimas (1.480 anuales).



## Descanso pedagógico



DECRETO 1850 COMPILADO EN 1075 DE 2015

No se contemplaba de manera explícita dentro de la asignación académica.



AHORA (DECRETO 0277 DE 2025)

Es una actividad de naturaleza libre para fortalecer el bienestar de las y los estudiantes, cuyos tiempos deberán organizarse de acuerdo con la autonomía escolar.

Se destinan 5 minutos de cada periodo de 60 minutos de la asignación académica, los cuales pueden ser agrupados en el marco de la autonomía institucional.



## Distribución de la jornada laboral docente

DECRETO 1850 COMPILADO EN 1075 DE 2015

- Jornada de 8 horas diarias.
- 6 horas dentro del establecimiento.
- 2 horas adicionales para actividades complementarias (planificación, evaluación, formación).



AHORA (DECRETO 0277 DE 2025)

- **Seis (6) horas son de permanencia continua** en la jornada de la mañana o en la tarde en el establecimiento educativo.
- **2 horas autónomas**, en actividades propias de su cargo en el caso de docentes de aula en los términos del artículo del 2.4.3.3.1. del Decreto 1075 de 2015.
- **2 horas autónomas** en actividades propias de su cargo en el caso de docentes en el caso de docentes de apoyo y orientadores escolares en los términos del artículo del Decreto artículo 2.4.6.3.3. del Decreto 1075 de 2015.
- **En instituciones con doble jornada**, los docentes cumplen sus 6 horas que estarán acordadas con el rector teniendo en cuenta las necesidades del plan de estudios establecido.



Somos *La* Revolución *del* Cambio



El artículo 2.4.3.3 del Decreto 1015 de 2015 modificado por el Decreto 0277 del 12 de marzo de 2025 es aplicable a todos los docentes y directivos decentes del establecimiento educativos del país independientemente de su jornada escolar.

